



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 29 de diciembre de 2021

OFICIO N° 658 -2021 -PR

Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 113 -2021, que amplía la vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas para la implementación de la puesta a disposición del adquirente del bien o usuario del servicio y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) de la factura y recibo por honorarios electrónicos durante la pandemia.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República


MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Presidenta del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 29 de Diciembre de 2021

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º
del Reglamento del Congreso de la República: PASÉ a la
Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio
dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 21/12/2021
15:49:05 COT
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



DECRETO DE URGENCIA

N° 113-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE AMPLÍA LA VIGENCIA DEL DECRETO DE URGENCIA N° 050-2021, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ADQUIRENTE DEL BIEN O USUARIO DEL SERVICIO Y DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT) DE LA FACTURA Y RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICOS DURANTE LA PANDEMIA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 050-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas para la implementación de la puesta a disposición del adquirente del bien o usuario del servicio y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) de la factura y recibo por honorarios electrónicos durante la pandemia, se estableció de manera excepcional un nuevo plazo para poner a disposición del adquirente del bien o usuario del servicio y de la SUNAT la emisión de la factura y recibo por honorarios electrónicos; a fin de que los emisores cuenten con un plazo más amplio y flexible mientras realizan las modificaciones operativas y de sistemas correspondientes para adecuarse al plazo dispuesto por el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 013-2020, atenuando su situación financiera deteriorada por la pandemia generada por la COVID-19;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dicta medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 21/12/2021
15:49:13 COT
Motivo: Doy V° B°

seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM, N° 167-2021-PCM y N° 174-2021-PCM, este último por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del miércoles 01 de diciembre de 2021;

Que, la pandemia de la COVID-19 ha afectado las perspectivas de crecimiento de la economía global y de la economía peruana, generando en muchos sectores empresariales disminución de sus ventas; y, por consiguiente, sus menores ingresos obligan a replantear sus prioridades, las cuales se enfocan en el incremento de sus ventas a niveles prepandemia en un contexto de recuperación económica;

Que, en dicho contexto no se ha podido concluir el proceso de adecuación operativa y de sistemas que deben realizar las empresas del país para el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y Startups, el cual establece la obligación de poner a disposición del adquirente del bien o usuario del servicio y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), la emisión de la factura y recibos por honorarios electrónicos; por lo que resulta necesario ampliar la vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2021, a fin de evitar perjudicar el proceso de recuperación de las empresas y permitir que estas, afectadas económicamente por la COVID-19, cumplan con las disposiciones contenidas en el Título I del Decreto de Urgencia N° 013-2020, establecidas antes de la pandemia;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto ampliar la vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas para la implementación de la puesta a disposición del adquirente del bien o usuario del servicio y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) de la factura y recibo por honorarios electrónicos durante la pandemia, para evitar perjudicar el proceso de recuperación económica de las empresas por el costo de las modificaciones operativas y de sistemas que requieren realizar y que estas cumplan adecuadamente con las disposiciones contenidas en el Título I del Decreto de Urgencia N° 013-2020, establecidas antes de la pandemia generada por el COVID-19.

Artículo 2. Ampliación de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2021



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 21/12/2021
15:49:18 COT
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



DECRETO DE URGENCIA

Dispóngase, de manera excepcional, ampliar la vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas para la implementación de la puesta a disposición del adquirente del bien o usuario del servicio y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) de la factura y recibo por honorarios electrónicos durante la pandemia, hasta el 30 de junio de 2022.

Artículo 3. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2022.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE AMPLÍA LA VIGENCIA DEL DECRETO DE URGENCIA N° 050-2021, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ADQUIRENTE DEL BIEN O USUARIO DEL SERVICIO Y DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT) DE LA FACTURA Y RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICOS DURANTE LA PANDEMIA

I. CONTEXTO ECONÓMICO

Contexto económico internacional

La pandemia del COVID-19 es el mayor desafío que las sociedades han enfrentado desde la "Gran Depresión", debido a sus efectos sanitarios, sociales y económicos. Actualmente, el número de contagios registrados en el mundo se ubica por encima de los 246 millones de personas y más de 5 millones de fallecidos¹, superando ampliamente a otras epidemias previas como el Ébola (en 2015), el MERS (en 2012) y el SARS (en 2003). El COVID-19, que inició en China a finales de 2019, se extendió rápidamente a más de 180 países en el mundo, impactando tanto a las economías avanzadas como emergentes. En particular, Latinoamérica es una de las regiones más afectadas, especialmente, Brasil, Colombia, Argentina, México, Perú y Chile.

En 2020, la propagación del COVID-19 generó una severa crisis sanitaria y económica internacional. A inicios de 2020, las cuarentenas y las medidas de autoaislamiento paralizaron la producción y alteraron las cadenas de suministros globales, y la incertidumbre se reflejó en la alta volatilidad en los mercados financieros internacionales y la salida de capitales abrupta de las economías emergentes. Sumado a ello, se produjo una contracción de la demanda agregada resultado, especialmente, del menor poder adquisitivo de las familias, una caída de las expectativas de los agentes económicos y una contracción de la demanda externa.

En lo que va del tercer trimestre del año 2021, la actividad económica mundial ha mostrado un ritmo de recuperación más lento². De acuerdo con el Reporte de Inflación del Banco Central de Reserva del Perú (setiembre 2021), luego de alcanzar niveles máximos en julio, los indicadores de actividad global de bienes y servicios (índices PMI) han mostrado cierta desaceleración en agosto. Esta desaceleración se explica en parte por el aumento de casos de COVID-19 y su impacto sobre la actividad económica, en particular en aquellos países con menor grado de vacunación. Asimismo, persisten choques de oferta como problemas logísticos, aumento de precios de insumos, elevados costos de transporte y dificultades en la cadena de suministros.

Presiones inflacionarias en el mundo continuaron al alza. La inflación mostró, en la mayoría de las economías, una tendencia al alza. Esta evolución se explica tanto por factores de demanda como por factores de oferta. Las presiones de demanda, en particular en las economías desarrolladas, se explican por el mayor gasto público y por el dinamismo del gasto privado impulsado por los avances en el proceso de vacunación,

¹ Datos al 1 de noviembre de 2021 de la Universidad de John Hopkins.

² Reporte de Inflación del Banco Central de Reserva del Perú (setiembre 2021).

el exceso de ahorro privado generado durante la pandemia y la mejora en las condiciones financieras. Por el lado de la oferta, han influido los altos precios internacionales del petróleo y de los alimentos y las restricciones de oferta asociadas a problemas en la cadena de suministros en diversas actividades, como en el caso de las industrias demandantes de semiconductores o en las actividades de construcción, entre otras. Otro factor es el bajo nivel de precios observados en el periodo base de comparación.

INDICADORES DE INFLACIÓN (%)

	TOTAL				SUBYACENTE				ALIMENTOS				ENERGÍA			
	Dic 2020	Jun. 2021	Jul. 2021	Ago. 2021	Dic 2020	Jun. 2021	Jul. 2021	Ago. 2021	Dic 2020	Jun. 2021	Jul. 2021	Ago. 2021	Dic 2020	Jun. 2021	Jul. 2021	Ago. 2021
DESARROLLADAS																
Estados Unidos	1,4	5,4	5,4	5,3	1,6	4,5	4,3	4,0	3,9	2,4	3,4	3,7	-7,0	24,5	23,8	25,0
Eurozona	-0,3	1,9	2,2	3,0	0,2	0,9	0,7	1,6	1,3	0,5	1,6	2,0	-6,9	12,6	14,3	15,4
Reino Unido	0,6	2,5	2,0	3,2	1,4	2,3	1,8	3,1	-1,4	-0,6	-0,6	--	-8,5	2,5	2,6	--
Japón	-1,2	0,2	-0,3	--	-1,0	0,2	-0,2	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Canadá	0,7	3,1	3,7	--	1,5	2,7	3,3	--	1,1	1,3	1,7	--	--	--	--	--
Noruega	1,4	2,9	3,0	3,4	3,0	1,4	1,1	1,0	2,8	-1,7	-2,8	-2,9	--	--	--	--
Australia	0,9	1,8	--	--	1,2	1,6	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Nueva Zelanda	1,9	3,3	--	--	1,4	3,3	3,3	--	2,9	2,8	--	--	--	--	--	--
EMERGENTES																
China	0,2	1,1	1,0	0,8	0,4	0,9	1,3	1,2	1,2	-1,3	-3,7	-4,1	--	--	--	--
India	4,6	6,3	5,6	5,3	--	--	--	--	3,4	5,2	4,0	3,1	3,0	12,7	12,4	13,0
Rusia	4,9	6,5	6,5	--	4,2	6,6	6,8	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Indonesia	1,7	1,3	1,5	--	1,6	1,5	1,4	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Tailandia	-0,3	1,3	0,5	0,0	0,2	0,5	0,1	0,1	1,4	0,3	-0,5	-1,5	-6,8	9,0	6,3	6,0
Malasia	-1,4	3,4	2,2	--	0,7	0,8	0,8	--	1,4	1,3	1,3	--	0,6	3,2	0,7	--
Hungría	2,7	5,3	4,6	4,9	4,0	3,8	3,5	3,6	4,4	2,4	2,4	3,0	0,9	1,5	6,7	7,1
Polonia	2,4	5,0	5,4	--	3,7	3,5	3,7	--	0,8	2,0	3,1	--	4,7	4,4	5,3	--
Brasil	4,5	8,4	9,0	9,7	2,8	4,7	5,4	6,1	14,1	12,6	13,3	14,0	--	--	--	--
Chile	3,0	3,8	4,5	4,8	2,6	3,1	3,6	3,8	7,6	4,6	5,0	4,9	-5,1	8,5	12,5	14,7
Colombia	1,6	3,6	4,0	4,4	1,9	3,4	3,6	3,9	4,8	8,5	9,8	11,5	-3,1	7,1	7,9	--
México	3,2	5,9	5,8	5,6	3,8	4,6	4,7	4,8	6,8	5,9	6,1	6,5	-2,5	17,1	14,4	10,1
Perú	2,0	3,3	3,8	5,0	1,8	1,9	2,1	2,4	2,2	3,7	4,2	6,1	2,1	13,0	16,5	20,5

Fuente: Trading Economics.

La recuperación económica y las presiones inflacionarias al alza han incrementado las expectativas de un menor estímulo monetario en algunas de las principales economías desarrolladas y en el caso de las economías emergentes, varios bancos centrales elevaron sus tasas de interés. Se han incrementado las expectativas sobre el inicio del retiro del estímulo monetario en Estados Unidos, dada la recuperación económica y las presiones inflacionarias al alza. Dicho proceso comenzaría con la reducción en el monto mensual de compra de activos (actualmente en US\$ 120 mil millones). Los anuncios de otros bancos centrales de las principales economías desarrolladas, como Eurozona y el Reino Unido, muestran que dicho tema también se ha debatido en las discusiones recientes sobre política monetaria. En las economías emergentes, entre julio y setiembre, varios bancos centrales elevaron sus tasas de interés ante la persistencia de la tendencia al alza de la inflación. En algunos casos, como Brasil, Rusia, República Checa, Hungría y Ucrania, los bancos centrales continuaron con el ciclo de alzas iniciado en meses anteriores. En otros casos, como

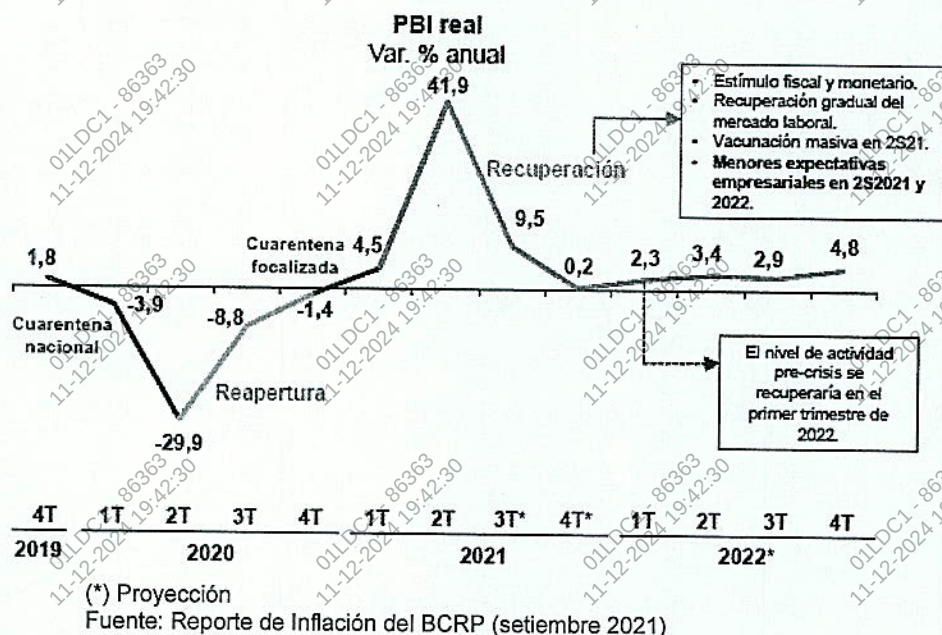
Corea, Chile, México y Perú, el aumento de la tasa de política fue el primer desde niveles mínimos adoptados a raíz de la pandemia. En la mayoría de los casos, con excepción de Brasil, Rusia, Turquía y Hungría, los niveles de las tasas de interés se mantienen por debajo de los observados antes de la pandemia.

Contexto económico local

La economía peruana fue afectada por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria para contener la rápida propagación de la pandemia en el territorio nacional y el desempeño desfavorable de la economía internacional, principalmente en el 1S2020. A partir del primer caso de COVID-19 en Perú a inicios de marzo, los contagios se extendieron rápidamente en el país, por lo que el Gobierno implementó medidas de distanciamiento y aislamiento social obligatorio para contener esta rápida propagación desde el 16 de marzo. Estas medidas afectaron tanto a la oferta como a la demanda, lo que se tradujo en una fuerte contracción del PBI en marzo (-16,8%), abril (-39,1%) y mayo (-32,6%). En este contexto, la reanudación de actividades implementada por el Gobierno y la implementación del Plan Económico frente al COVID-19 favorecieron la rápida recuperación de la actividad económica. Así, luego de alcanzar la mayor caída en abril, el PBI registró una menor contracción en los siguientes meses y un ligero crecimiento en diciembre (0,5%). Con ello, el PBI disminuyó 11,1% en 2020, la mayor caída desde 1989.

El inicio de 2021 estuvo marcado por la presencia de una segunda ola de contagios por COVID-19, lo que propició la implementación de medidas restrictivas de forma focalizada, pero con una mayor flexibilidad en comparación a la cuarentena de 2020. La actividad económica se encontraba en un proceso de rápida recuperación e incluso alcanzó la primera tasa positiva desde el inicio de la pandemia en diciembre de 2020 (0,5%). No obstante, el incremento de casos por la segunda ola de contagios por COVID-19, ocasionó que, desde el 15 de enero, se implementen medidas restrictivas para frenar la propagación del virus, las cuales se fueron ajustando cada 15 días según la evolución de la pandemia. Estas medidas tuvieron un impacto en la actividad económica en los primeros meses del año, dado que el control progresivo de la pandemia ha permitido flexibilizar las medidas de restricción de aforo y movilización de personas, lo cual incrementará la operatividad de los sectores, y la demanda de bienes y servicios.

En el segundo semestre del año 2021 se espera una moderación del dinamismo de la economía (4.6% interanual), explicado por un menor efecto estadístico y por un deterioro de la confianza empresarial. De acuerdo con el Reporte de Inflación del Banco Central de Reserva del Perú a setiembre 2021, se espera un ritmo de recuperación de la actividad económica de 11,9 % para el año 2021, tasa mayor a la prevista en Reporte anterior de junio del año 2021 (10,7%). Esto se debe a un resultado mayor al esperado durante el primer semestre, dada la ejecución más alta del gasto público y de la inversión privada, y a la evolución prevista del consumo privado para la segunda mitad del año. Sin embargo, esto sería parcialmente compensado por la desaceleración de la actividad económica tras el deterioro de la confianza empresarial, lo cual se espera que se mantenga durante la segunda mitad del año y el próximo. Así, se revisa el crecimiento del PBI del año 2022 a la baja, de 4.5% a 3.4%.



En tal sentido, por lo antes expuesto, existe un entorno económico local en el que se viene desarrollando un proceso de mejora progresiva en las actividades económicas. Sin embargo, el deterioro de la confianza empresarial, en un entorno mundial de choques de oferta y presiones inflacionarias al alza, desacelerará la actividad económica local y generarían demoras para que se alcancen los niveles de actividad económica prepandemia. Por esta razón, resulta pertinente evaluar dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, a fin de que las empresas cuenten con un plazo más amplio y flexible del que dispone el Decreto de Urgencia N° 050-2021 mientras se realizan las modificaciones operativas correspondientes para adecuarse al plazo dispuesto por el numeral 6.3 del artículo 6 del Título I del Decreto de Urgencia N° 013-2020, para todas las empresas del país y de dicha manera evitar interrumpir el proceso progresivo de recuperación económica.

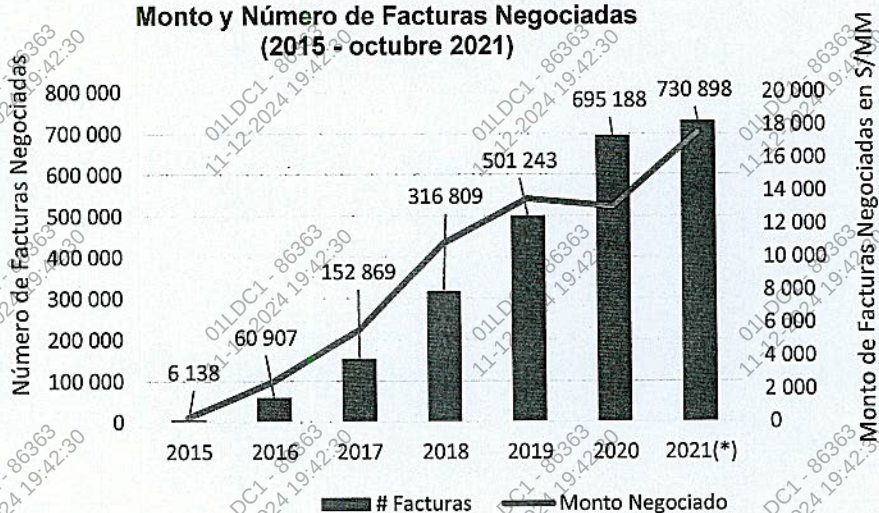
II. EL DESARROLLO DEL FACTORING COMO INSTRUMENTO FINANCIERO PARA LA LIQUIDEZ

De acuerdo con datos de PRODUCE, desde la publicación de la Ley N° 29623³, Ley que Promueve el Financiamiento a través de la Factura Comercial y la Ley N° 30308⁴, Ley que Modifica Diversas Normas para Promover el Financiamiento a través del Factoring y el descuento, el desarrollo del mercado *factoring*, como instrumento de liquidez para las micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), ha mostrado una tendencia creciente, registrando a 2020 un total de 605 188 facturas negociadas por un valor de S/ 13 078 millones.

³ Publicada el 7 de diciembre de 2010

⁴ Publicada el 12 de marzo de 2015

**Monto y Número de Facturas Negociadas
(2015 - octubre 2021)**



(*) A octubre 2021

Fuente: CAVALI

Elaboración: Dirección de Instrumentos Financieros / Produce



Firmado Digitalmente
por GRAHAM
YAMAHUCHI Oscar
Miguel FAU
20131370645 soft
Fecha: 20/12/2021
15:20:53 COT
Motivo: Doy V° B°

La importancia del *factoring* en las MYPE como instrumento de liquidez para el desarrollo de sus operaciones y crecimiento empresarial, radica en la facilidad que proporciona este instrumento como alternativa al crédito tradicional a través de las empresas del sistema financiero, debido a que la evaluación de crédito se hace principalmente en función de la capacidad de pago del adquirente de los bienes o servicios, lo que permite a la MIPYME obtener liquidez con la transferencia de su factura por cobrar y no tener que esperar el plazo de pago acordado con su cliente. La importancia del *factoring* en las MIPYME como instrumento de liquidez para el desarrollo de sus operaciones y crecimiento empresarial, radica en la facilidad que proporciona este instrumento como alternativa al crédito tradicional a través de las empresas del sistema financiero, debido a que la evaluación de crédito se hace principalmente en función de la capacidad de pago del adquirente de los bienes o servicios, lo que permite a la MIPYME obtener liquidez con la transferencia de su factura por cobrar y no tener que esperar el plazo de pago acordado con su cliente.

Así, desde el año 2015 a octubre 2021, se han negociado en total 2 374 052 facturas por un monto ascendente a S/ 63 329 millones, estos datos recoge todas las operaciones registradas en CAVALI de todas las empresas que usan este instrumento financiero y operan en el territorio peruano. Asimismo, se espera para el cierre de diciembre 2021, un incremento del monto negociado en 1.38 veces y el número de facturas negociadas en 1.26 veces, respecto al 2020; tal como se muestra en el cuadro elaborado por la Dirección de Instrumentos Financieros de PRODUCE.

Situación Histórica de Facturas Negociadas

AÑO	Indicador	AÑOS							ACUM.
		2015	2016	2017	2018	2019	2020	ene - oct. 2021	2015 - oct. 2021
N° FACTURAS	N°	6 138	60 907	152 869	316 809	501 243	605 188	730 898	2 374 052
	"X Veces"		9.9	2.5	2.1	1.6	1.2		
MONTO S/	Millones S/	279	2 464	5 548	10 822	13 550	13 078	17 588	63 329
	"X Veces"		8.80	2.30	2.00	1.30	0.97		

AÑO	Indicador	2020	2021-E	AÑO	Indicador	ene - oct. 2021	2021 (Proyectado DIF)
N° FACTURAS	N°	605 188	761 054	N° FACTURAS	N°	730 898	761 054
	"X Veces"		1.26		% Cumpl.	96.04%	
MONTO S/	Millones S/	13 078	18 098	MONTO S/	Millones S/	17 588	18 098
	"X Veces"		1.38		% Cumpl.	97.18%	

Fuente: CAVALI

Elaboración: Dirección de Instrumentos Financieros / Produce

En cuanto al financiamiento vía facturas negociables, se ha incrementado considerablemente como fuente de financiamiento y liquidez del sector empresarial, es así que, en el año 2015 solo representaba el 0.2% de los créditos empresariales y que tras las diversas iniciativas que impulsan el *factoring* en el año 2021 representan el 8.7% de los créditos empresariales. Por su parte, el monto de las facturas negociables constituye el 83.4% del saldo de emisiones a octubre de 2021 (en el 2015 era 1.3%). Asimismo, las facturas negociables han incrementado su participación en la actividad económica, pasando de representar 0.05% del PBI en el 2015 a 2.45% a octubre del 2021.

Participación de Mercado de las Facturas Negociable (*) (En porcentaje)

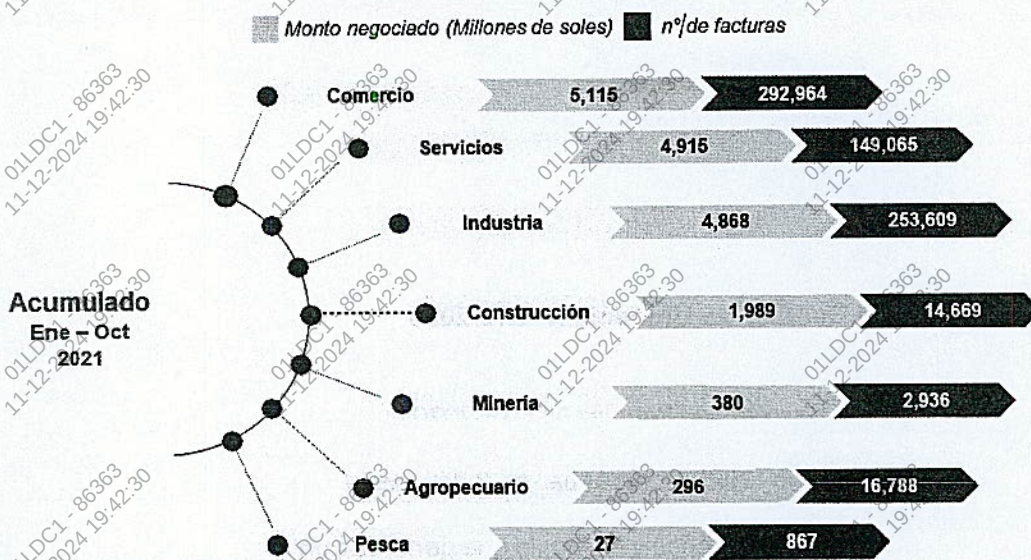


(*) Dado que para el periodo 2015-2020 el saldo de las facturas negociables corresponde a un periodo anual, para el periodo 2021, se ha considerado el acumulado del PBI y de las facturas negociables de los últimos 12 meses.

FUENTE: PRODUCE, CAVALI, SBS, SMV, INEI y SUNAT

No obstante que la pandemia del COVID-19 ha tenido efectos económicos en el país, el desarrollo de las operaciones de *factoring* ha mantenido una evolución creciente, en ese sentido, de enero a octubre del año 2021 se han negociado 730 898 facturas negociables por un valor de S/ 17 590 millones. Asimismo, en este periodo los sectores económicos que concentran el mayor monto negociado es el sector comercio con el 29.1% y el sector servicio con 27.9%. En tanto, los sectores económicos con el menor monto negociado es el sector agropecuario con 1.7% y el sector pesca con 0.1% respecto del monto total negociado.

Número de Facturas y Monto Asociado por Sector Económico enero – octubre 2021



Fuente: CAVALI

Elaboración: Oficina de Estudios Económicos / Produce

En esa línea, de 12 975 empresas que se financiaron con facturas negociables de enero a octubre del año 2021, las MYPE representan el 83.9% del total de estas empresas. Asimismo, dentro del grupo de las MYPE las empresas que más utilizan el *factoring* como herramienta de financiamiento son aquellas del sector servicio con el 88.8% y el sector comercio con 78.0% respecto al total de empresas.

Factura Negociable: Total de empresas por Sector Económico y Participación MYPE (enero – octubre 2021)

Sector	N° de empresas (Cantidad)	MYPE (%)
Servicios	5,454	88.8
Comercio	3,416	78.0
Industria	2,565	78.8
Construcción	1,170	89.6
Agropecuaria	180	78.9
Minería	131	84.7
Pesca	59	86.4
	12,975	83.9

Fuente: CAVALI

Elaboración: Oficina de Estudios Económicos / Produce

III. PROBLEMÁTICA

Publicación del Decreto de Urgencia N° 013-2020 y las medidas contempladas en el Título I

La formulación del Decreto de Urgencia N° 013-2020 en enero de 2020, consideró como parte de sus fundamentos, la desaceleración de la economía mundial proyectada por el FMI que para el año 2020, bordeaba el 3,4%. Estas menores expectativas de crecimiento se explicaban por la incertidumbre asociada a las tensiones comerciales entre Estados Unidos de América y China; lo que generaba un contexto económico para el país donde el crecimiento se ubicaría en alrededor de 3,8% según las proyecciones de crecimiento del Banco Central de Reserva del Perú.

En ese contexto y para contrarrestar la situación antes descrita, así como promover el financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) que representan no menos del 99% del tejido empresarial del país, se aprobó el Decreto de Urgencia N° 013-2020, con la finalidad de mejorar las condiciones de liquidez para la expansión de su producción y el acompañamiento para el dinamismo de la actividad económica en el país.

Dentro de las medidas que se dieron en el Decreto de Urgencia N° 013-2020, se tiene el Título I que tiene normas de promoción para el acceso al financiamiento a través de la factura y recibo por honorarios, con el objeto de facilitar el financiamiento de las MIPYME a través de comprobantes de pago electrónicos denominados factura y recibo por honorarios; siendo las principales innovaciones normativas:

- Se dispuso información adicional en la factura electrónica y el recibo por honorario electrónico referidos al plazo de pago acordado y monto neto pendiente de pago.
- Dicha emisión es puesta a disposición al adquirente del bien o usuario del servicio, en un plazo máximo de hasta dos (2) días calendario, computados desde ocurrida la emisión.
- A partir de producida la notificación, tanto al adquirente como a la SUNAT, se inicia el plazo de ocho (8) días no prorrogables durante el cual, el adquirente registra su conformidad (expresa) o disconformidad.

d) La información que se genera con la nueva normatividad y respetando la reserva tributaria debe ser enviada al Ministerio de la Producción (PRODUCE) para que publique lo siguiente:

- La relación de plazos de pago acordados entre adquirentes del bien o usuarios del servicio y sus proveedores.
- Los plazos de pago acordados entre adquirentes y proveedores de bienes o servicios. El reporte de esta información generará indicadores alternos al sistema financiero sobre el comportamiento de pagos de la MIPYME.

e) En caso de incumplimiento del plazo de pago, el proveedor debe registrarlo en la plataforma de PRODUCE.

f) Se reduce el plazo de 8 días hábiles a días calendario para la conformidad expresa o presunta.

Con las medidas en mención se proyectaba lograr una mayor liquidez en función al cobro anticipado de la factura pendiente de pago, así como una reducción de costos por la oferta de servicios financieros que existen en las entidades bancarias, empresas de *factoring* supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y las empresas no comprendidas en el ámbito de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero, Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Como es de verse, si bien las medidas aprobadas buscan la promoción del financiamiento de las MIPYME, estas se dieron en un contexto de desaceleración de la economía; mientras que los efectos económicos generados por el brote del COVID-19 ha venido afectando la actividad económica a nivel mundial encontrándose actualmente en un proceso de recuperación económica. Dicho proceso ha cambiado las condiciones de implementación de las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia N° 013-2020 por el cambio de las prioridades de las empresas que han visto afectado sus ingresos y fuentes de financiamiento.

Información sobre la puesta a disposición a la SUNAT de los comprobantes de pago emitidos electrónicamente y su relación con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 013-2020

Otro aspecto a tomar en cuenta para efectos de determinar un nuevo plazo temporal a fin de ampliar la vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2021, es el estado actual de la oportunidad de cumplimiento de la puesta a disposición del comprobante emitido de manera electrónica a la SUNAT y el adquirente de bienes o servicios (informar a la SUNAT de manera electrónica) y que es realizado por las empresas contribuyentes en forma digital; el cual es un proceso operativo previo a la negociación de la factura negociable.

En relación a esto, es de mencionar que de acuerdo a la información proporcionada por la SUNAT a octubre 2021⁵, cerca del 9.65% de las empresas del país informan a la SUNAT después de los 2 días calendario siguientes a la emisión del comprobante electrónico y que en valor de facturación alcanza los S/ 160 699 millones (9.65% del valor de la facturación electrónica); lo que significa que de aplicarse el actual plazo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 013-2020, además de que en promedio el 9.65% de las empresas no alcancen a cumplir el plazo para informar a la SUNAT con las consiguientes sanciones administrativas, se va a

⁵ Informe N° 000050-2021-SUNAT/7A0000

generar un impacto negativo para las operaciones de *factoring* en el país que se hace en base a los comprobantes emitidos electrónicamente y que han tenido que ser informados a la SUNAT previamente.

Por ello, es necesario que se amplíe la vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2021 para que las empresas que emiten comprobantes electrónicos realicen las adecuaciones operativas de información a la SUNAT, en un contexto de recuperación económica y de esta forma evitar que las empresas que no vienen informando a la SUNAT en el plazo de hasta 2 días calendarios, limiten la utilización del *factoring* para las empresas proveedoras de bienes o servicios que recurren a este instrumento financiero para obtener liquidez para sus operaciones empresariales y que en definitiva implicaría un efecto negativo económico y financiero para el país y que con la medida propuesta se logra la continuidad de las operaciones comerciales de las empresas en las condiciones en que se vienen realizando y que acompañan el proceso de recuperación económica.

Cabe señalar que, en la facturación electrónica participan contribuyentes de la MIPYME y gran empresa que emiten a través de los sistemas de emisión electrónica SOL⁶, del contribuyente y OSE⁷, así como a través de APP SUNAT y APP Emprendedor, los que para octubre de 2021 ascendieron a 682 695 emisores electrónicos. Según información proporcionada por la SUNAT⁸, del total de facturas electrónicas que se emitieron hasta octubre 2021, el 90.34% se remite a la SUNAT hasta los dos días siguientes a la emisión y el resto lo hace entre el tercero y séptimo día posterior a su emisión. Asimismo, es importante anotar que, por tamaño de empresa, un 6% del total de microempresas remite a la SUNAT entre el tercero y séptimo día posterior a su emisión. En el caso de las pequeñas empresas, el porcentaje asciende a 13%, mientras que en el caso de las medianas empresas es de 15%.

Porcentaje de facturas electrónicas y plazo de envío por tipo de empresa (enero a octubre 2021)

Tipo	Plazo de envío								Total
	Día de emisión	Día 1 sgte. a la emisión	Día 2 sgte. a la emisión	Día 3 sgte. a la emisión	Día 4 sgte. a la emisión	Día 5 sgte. a la emisión	Día 6 sgte. a la emisión	Día 7 sgte. a la emisión	
Micro	78%	9%	7%	2%	1%	1%	1%	1%	100%
Pequeña	65%	13%	8%	5%	3%	2%	2%	1%	100%
Mediana	61%	16%	8%	5%	4%	3%	2%	1%	100%
Gran Empresa	69%	16%	6%	4%	2%	1%	1%	1%	100%
Total Promedio	68%	14%	7%	4%	3%	2%	1%	1%	100%

Elaboración: SUNAT

Información sobre el valor de facturación y su relevancia para el *factoring*

Otro aspecto para considerar es el monto total del valor de facturación que se remite a la SUNAT. De conformidad con la información proporcionada por la SUNAT durante enero a octubre 2021, éste ascendió a S/ 1 664 124 millones, siendo que del día 3 siguiente a la emisión en adelante, el valor de facturación fue de S/ 160 699 millones y representa el 9.65% del total. Por lo tanto, si bien el mayor porcentaje de la facturación lo hace hasta los 2 días siguientes a la emisión del comprobante de pago electrónico (90.34% del valor de facturación acumulada), podría plantearse ampliar la vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2021 a fin de incrementar el valor de facturación para que

⁶ SOL (SUNAT operaciones en Línea)

⁷ OSE (Operador de Servicios Electrónicos)

⁸ Informe N.º 000050-2021-SUNAT/7A0000

se cumpla temporalmente la norma, hasta que se culmine las adecuaciones operativas correspondientes. A continuación, se aprecia el cuadro que contiene el valor de facturación en mención:

**Valor de facturación en soles (sin incluir IGV)
(enero a octubre 2021)**

Plazo Envío	Valor de facturación	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Día de emisión	1 170 832 844 717	70.36%	70.36%
Día 1 sgte. a la emisión	179 902 200 901	10.81%	81.17%
Día 2 sgte. a la emisión	152 690 746 180	9.18%	90.34%
Día 3 sgte. a la emisión	51 007 429 193	3.07%	93.41%
Día 4 sgte. a la emisión	28 813 802 612	1.73%	95.14%
Día 5 sgte. a la emisión	26 857 869 519	1.61%	96.75%
Día 6 sgte. a la emisión	28 532 919 534	1.71%	98.47%
Día 7 sgte. a la emisión	25 486 916 921	1.53%	100.00%
Total	1 664 124 729 577	100.0%	

Elaboración: SUNAT

En atención a lo antes mencionado, la implementación de la puesta a disposición de los comprobantes electrónicos a la SUNAT con un plazo máximo de 2 días calendario siguientes a la emisión generará que más de 40 000 MIPYME no puedan cumplir con el plazo establecido y además habría un aproximado de 9.65% de la facturación electrónica del país (S/ 160 699 millones) fuera del mecanismo por incumplimiento del plazo; ambos factores afectarían la posibilidad de realizar operaciones de *factoring* con dichos comprobantes de pago electrónicos, lo que a su vez tendrá efectos negativos sobre el nivel de negociación de facturas negociables.

Al respecto, es importante resaltar que la implementación operativa que deben desarrollar las empresas para el cumplimiento de la puesta a disposición de la SUNAT del comprobante electrónico emitido en un plazo máximo de 2 días calendario, requiere de cierta flexibilidad en el plazo, debido al cambio de las prioridades de las empresas que han visto afectado sus ingresos y que por efectos de la pandemia se han visto en muchos casos disminuidos o reasignados para recuperar las ventas a los niveles prepandemia.

Por lo tanto, en virtud de las estadísticas presentadas y del contexto del proceso de recuperación de la actividad económica a consecuencia del COVID-19, se evidencia que el plazo de 2 días para la puesta a disposición de la factura electrónica⁹ a la SUNAT y al adquirente del bien o usuario del servicio, resulta insuficiente en las actuales condiciones económicas, sociales y de desarrollo de la transformación digital en las empresas y con ello afectar el desarrollo de las operaciones de *factoring* que son una importante fuente de liquidez para las MIPYME, más aun considerando el actual contexto de pandemia en que los recursos financieros son escasos y han llevado a que el gobierno haya implementado medidas para promover el financiamiento de capital de trabajo a través de programas como Reactiva Perú, PAE MYPE o el Fondo de Apoyo Empresarial para la MYPE (FAE MYPE).

IV. PROPUESTA

⁹ Es importante resaltar que los recibos por honorarios electrónicos en su totalidad son emitidos a través de la plataforma de la SUNAT por lo que son informados a la Administración Tributaria en el momento de su emisión.

Tomando en consideración el contexto anteriormente descrito, y en atención a lo manifestado por la SUNAT, se propone ampliar la vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas para la implementación de la puesta a disposición del adquirente del bien o usuario del servicio y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) de la factura y recibo por honorarios electrónicos durante la pandemia, hasta el 30 de junio de 2022.

La presente medida se plantea en función a la información procesada por la SUNAT para el ejercicio fiscal enero-octubre 2021, considerando a los contribuyentes que emitieron facturas electrónicas en los sistemas de emisión electrónica SOL, Del Contribuyente y OSE, que representan un universo de 682 695 emisores electrónicos y que fueron enviadas hasta el séptimo día calendario siguiente a su emisión; así como en función de la relevancia del **factoring** como mecanismo de financiamiento de liquidez.

En base a la información procesada por la SUNAT, se ha identificado que del total de contribuyentes que envían sus facturas electrónicas en el día de emisión, 647 730 son micro y pequeñas empresas y 11 881 son medianas y grandes empresas; siendo que el mayor número de empresas son las microempresas que representan el 87% del total. Por su parte, 659 011 llegan a remitir a la SUNAT en el día de la emisión del comprobante electrónico y que 42 566 lo hacen en el séptimo día siguiente a la emisión.

Si bien hay un grupo de empresas que lo hacen hasta siete (7) días siguientes a la emisión, vemos que inclusive dentro de este grupo de empresas, 21 539 (87%) son micro y pequeñas empresas.

Cantidad de empresas y plazo de envío de la factura electrónica por tipo de empresa - De enero a octubre de 2021

RUC únicos			Plazo de envío							
Tipo	Cantidad	%	Día de la emisión	Día 1 sgte. a la emisión	Día 2 sgte. a la emisión	Día 3 sgte. a la emisión	Día 4 sgte. a la emisión	Día 5 sgte. a la emisión	Día 6 sgte. a la emisión	Día 7 sgte. a la emisión
Micro	594 698	87%	573 758	229 114	198 640	31 277	27 089	23 411	26 081	21 539
Pequeña	75 840	11%	73 972	53 471	48 153	23 283	20 931	19 401	17 412	15 305
Mediana	2 701	0%	2 640	2 264	2 100	1 423	1 292	1 250	1 122	990
Gran Empresa	9 456	1%	9 241	8 376	7 877	6 454	6 027	5 691	5 285	4 732
Total	682 695	100%	659 611	293 225	256 770	62 437	55 339	49 753	49 900	42 566

Elaborado por: Gerencia de Estrategias de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos – SUNAT

Notas. El número de empresas se debe leer por día de envío. Una empresa puede encontrarse simultáneamente en uno (1) o más días de envío.

Por otra parte, del valor total facturado de enero a octubre 2021, el 90.34% se envía hasta el segundo día calendario siguiente a la emisión de la factura, como se aprecia a continuación:

Valor de facturación en soles (sin incluir IGV) - De enero a diciembre 2020

Plazo Envío	Valor de facturación	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Día de emisión	1 170 832 844 717	70.36%	70.36%
Día 1 sgte. a la emisión	179 902 200 901	10.81%	81.17%
Día 2 sgte. a la emisión	152 690 746 180	9.18%	90.34%
Día 3 sgte. a la emisión	51 007 429 193	3.07%	93.41%
Día 4 sgte. a la emisión	28 813 802 612	1.73%	95.14%
Día 5 sgte. a la emisión	26 857 869 519	1.61%	96.75%
Día 6 sgte. a la emisión	28 532 919 534	1.71%	98.47%
Día 7 sgte. a la emisión	25 486 916 921	1.53%	100.00%
Total	1 664 124 729 577	100.0%	

Elaborado por: Gerencia de Estrategias de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos - SUNAT

De la información antes señalada, se aprecia que existe un grupo de empresas que envían la información a la SUNAT pasado los 2 días siguientes a la emisión, por lo que se requiere ampliar la vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2021 para que la puesta a disposición de los comprobantes electrónicos se mantenga en 4 días siguientes a la emisión y donde encontramos que el 95.14% del total del valor de facturación se realizó en dicho plazo. Al respecto, es importante precisar que la actual situación de pandemia ha tenido importantes efectos económicos en el país y que la falta de las adecuaciones operativas para cumplir el plazo establecido en el Decreto de Urgencia N° 013-2020 modificó la priorización del uso de los recursos financieros para recuperar sus niveles de venta prepandemia. Asimismo, permitirá a las empresas -usuarias y contribuyentes- adecuar a tiempo sus procedimientos internos y sistemas informáticos, por lo cual, se solicita aplazar la implementación de dos (2) días para la puesta a disposición de la factura y recibo por honorarios electrónicos

Lo señalado anteriormente también considera el hecho que los contribuyentes no tienen una política establecida para realizar el envío de sus facturas electrónicas a la SUNAT, debido a que un mismo contribuyente realiza la remisión de la factura electrónica en plazos distintos; lo que refuerza la necesidad de ampliar la vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2021 para que el total de las empresas del país, puedan cumplir con la reducción de plazo establecida en una norma que se dictó con anterioridad del brote del COVID-19 que ha alternado muchos aspectos en nuestro país.

Finalmente, es importante señalar que considerando el objetivo del Título I del Decreto de Urgencia N° 013-2020 para promover el acceso a financiamiento a través de comprobantes de pago electrónico, la ampliación del plazo en mención al facilitar la puesta a disposición de la SUNAT y del adquirente del bien o usuario del servicio, en un plazo mayor al establecido por el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia, facilitará también el desarrollo de las operaciones de *factoring* y en especial para la MIPYME, que lo tiene como instrumento financiero para la obtención de liquidez.

V. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD

Requisitos formales

- **Requisito a):** El Decreto de Urgencia debe contar con la rúbrica del Presidente de la República, el refrendo de la Presidenta del Consejo de Ministros y del

Ministro de Economía y Finanzas, y el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

Al respecto, se observa que el presente Decreto de Urgencia prevé el refrendo de la Presidenta del Consejo de Ministros, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 123 de la Constitución, así como la del Ministro de Economía y Finanzas, siendo que luego continuará con su tramitación. Por tal motivo, se considera cumplido el requisito.

- **Requisito b):** El Decreto de Urgencia debe contener una fundamentación.

Sobre el particular, se observa que el presente Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos remitidos, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

Requisitos sustanciales

- **Requisito c):** Este requisito exige que la norma propuesta regule materia económica y financiera.

En este ámbito, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que contiene medidas económicas y financieras, en atención a la implementación operativa de los sistemas en las empresas para dar cumplimiento a la reducción de plazo para la puesta a disposición de la factura o recibo por honorarios electrónicos del adquirente y SUNAT que es un proceso previo a la negociación de la factura negociable que no ha podido ser concluido, debido a que los efectos de la pandemia aún continúan haciendo efecto y las empresas no se han podido recuperar económicamente de manera total, por lo que resulta necesario ampliar la vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2021, a fin de evitar perjudicar el proceso de recuperación de las empresas y permitir que estas, afectadas económicamente por la COVID-19, cumplan con las disposiciones contenidas en el Título I del Decreto de Urgencia N° 013-2020, establecidas antes de la pandemia.

- **Requisito d):** sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad.

En cuanto al cumplimiento de esta condición debe indicarse que la situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa responde a que los efectos negativos del COVID-19 que aún afectan a nuestra economía, han incrementado su riesgo por las nuevas variantes de dicho virus, lo cual tiene efecto económico en el desarrollo de las empresas, y que de acuerdo a lo señalado por la SUNAT en el Informe N° 000050-2021-SUNAT/7A0000 de fecha 13 de diciembre de 2021, pese al avance de la adecuación de las empresas a las reglas del Decreto de Urgencia N° 013-2020, aún existe un valor de facturación que se envía entre el tercer y séptimo día siguiente a la emisión de la factura por un importe de S/ 160,743 millones.

Esta situación es aleatoria, imprevisible y tiene un alto impacto en la facturación de las empresas que comprende a las micro, pequeñas y mediana y que son las más vulnerables a los efectos de la economía, las que no han podido culminar la adecuación operativa de sus sistemas y que en el supuesto que no se amplíe la vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2021, se perjudicaría su proceso de

recuperación; lo señalado se refuerza por el hecho que todavía se siguen ampliando las medidas que declaran el Estado de Emergencia Nacional con la prórroga del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM con los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM, N° 167-2021-PCM y N° 174-2021-PCM, este último por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de diciembre de 2021, modificado por el Decreto Supremo N° 179-2021-PCM y que vienen afectado el desarrollo normal de las actividades económicas en nuestro país, y por ende los ingresos de las empresas.

Los efectos de los hechos extraordinarios e imprevisibles antes descritos se advierten de manera objetiva en las empresas del país que en su totalidad no han podido adecuar sus sistemas para el cumplimiento de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 013-2020, considerando que fue una norma dictada con anterioridad a la pandemia y que tenía supuestos de cumplimiento a lo que enfrentan las empresas a la fecha, donde se aprecia de acuerdo a la información de la SUNAT que un valor de facturación ascendente a S/ 160 699 millones lo hace todavía en un plazo posterior a los 2 días calendario pese al avance de la adecuación de los sistemas de las empresas

Lo anterior, evidencia la continuidad de la situación extraordinaria, por lo que se requiere ampliar la vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2021 y que las empresas puedan dar cumplimiento de las nuevas reglas de facturación en beneficio de los proveedores, según lo dispuesto por el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 013-2020, pero sin afectar la estabilidad y sostenibilidad de las empresas en el país, dado que estas adecuaciones operativas y de sistemas requieren asignación de recursos.

Por tanto, considerando la magnitud de los hechos descritos, derivados de una situación de naturaleza extraordinaria e imprevisible, resulta necesario dictar medidas que permitan mantener la ampliación del plazo para la puesta a disposición al adquirente y SUNAT de las facturas y recibos por honorarios emitidos electrónicamente, procurando así el cumplimiento de los objetivos y medidas establecidas por el Decreto de Urgencia N° 013-2020.

- **Requisito e): sobre su necesidad.**

Este requisito exige que las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

La expedición de la norma propuesta resulta imprescindible debido a que la Emergencia Sanitaria que se mantiene hace necesario que se dicten las medidas materia de este Decreto de Urgencia, con la finalidad de mitigar el impacto en la sostenibilidad financiera de las empresas, puesto que, de acuerdo con información de SUNAT, las estadísticas que han revisado y la problemática relevada y expresada por diversos gremios de contribuyentes, el plazo de dos (2) días para la puesta a disposición de la factura electrónica a la SUNAT puede resultar insuficiente en las actuales condiciones económicas, sociales y de

desarrollo de la transformación digital en las empresas, conforme se dio cuenta mediante Oficio N° 000104-2021-SUNAT/700000 de fecha 24 de marzo de 2021, donde se remitió el Informe N.° 000013-2021-SUNAT/7A0000 emitido por la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos.

Asimismo, es importante mencionar que el Informe N° 000050-2021-SUNAT/7A0000 remitido a este Ministerio con el Oficio N° 000043-2021-SUNAT/7A0000, señala que a octubre 2021, cerca del 9.65% de las empresas del país informan a la SUNAT después de los 2 días calendario siguientes a la emisión del comprobante electrónico y que en valor de facturación alcanza los S/ 160 699 millones (9.65% del valor de la facturación electrónica); conllevaría a que esas empresas que no han logrado adecuar sus sistemas, se vean impedidas de realizar operaciones de *factoring* con la consiguiente limitación de financiamiento que facilita ese tipo de operación para la MIPYME en especial, más aún si consideramos que de acuerdo a la información de la SUNAT por tamaño de empresa un 6% del total de microempresas remite a la SUNAT entre el tercero y séptimo día posterior a su emisión. En el caso de las pequeñas empresas, el porcentaje asciende a 13%, mientras que en el caso de las medianas empresas es de 15%.

En ese sentido, se plantea ampliar la vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2021 y reducir la dificultad financiera generada por la pandemia y continuar facilitando con ello el desarrollo de operaciones de *factoring* que permiten la inyección de liquidez para las empresas, y sobre todo para las MIPYME, que encuentra en este instrumento financiero una alternativa al crédito tradicional que otorgan las empresas del sistema financiero, el cual contribuye para la obtención de recursos y para la realización de sus actividades económicas; caso contrario se limitará las posibilidades de las micro y pequeñas empresas del país para realizar operaciones de *factoring* y por ende su recuperación económica en el actual contexto de pandemia.

Finalmente, es necesario mencionar que el procedimiento de aprobación de los Decretos de Urgencia, es lo suficientemente célere para permitir su ingreso al ordenamiento jurídico en un término abreviado y con ello permitir que surta efectos a la brevedad posible, garantizando la protección inmediata y oportuna de los bienes de relevancia constitucional que son objeto de resguardo a través de esta norma; objetivo que no se podrá cumplir si se realizara un procedimiento de aprobación que implicara mayor número de estaciones, ya que, en el especial escenario generado con motivo del COVID-19, las medidas deben ser aprobadas y ejecutadas de manera inmediata para hacer frente a la problemática generada por el mismo.

• **Requisito f): sobre su transitoriedad.**

En este caso se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

La prórroga de la Emergencia Sanitaria es hasta el 2 de marzo de 2022, declarada por medio del Decreto Supremo N° 025-2021-SA, aunado a las nuevas medidas para proteger los derechos fundamentales a la vida y la salud por medio de las limitaciones a la libertad de tránsito y al desarrollo pleno de algunas actividades económicas, afectarán durante su vigencia las perspectivas

y dinámicas de las empresas y su recuperación que tomará meses posteriores al plazo antes señalado, dado que el proceso de recuperación económica de las empresas que si bien está asociado a las limitaciones para el cuidado de la salud como se ha señalado, la recuperación de ingresos empresariales se dará de manera posterior a la vigencia de la emergencia sanitaria por la dinámica empresarial por la recuperación de ingresos que no es inmediata.

Por lo tanto, dado que, al establecerse una ampliación de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2021 para la puesta a disposición del adquirente y SUNAT de las facturas y recibos por honorarios electrónicos, de manera temporal hasta el 30 de junio de 2022 en atención a que tratándose de información que se remite a la SUNAT y que requieren desarrollos tecnológicos de las empresas con el correspondiente costo económico, se debe dar el plazo propuesto para permitir que las empresas puedan adecuar sus sistemas considerando la actual coyuntura.

• **Requisito g): sobre su generalidad e interés nacional.**

Esta exigencia implica que debe ser el "interés nacional" que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, es necesario reiterar que las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia son de interés nacional, toda vez que están orientadas a aprobar medidas que permiten a todas las empresas y que comprende a las MIPYME (sector más vulnerable) a poner a disposición de la SUNAT los comprobantes electrónicos emitidos por los proveedores de bienes y servicios, que durante todo el 2021 lo han hecho superando los dos días y que representa un valor que alcanza los S/ 160,743 millones en el país, en un plazo de hasta cuatro días; a fin de flexibilizar y facilitar su implementación operativa en un contexto financiero adverso generado por la pandemia para dichas empresas, entre las cuales encontramos a la MYPE que requieren facilitar este proceso operativo. El proceso operativo, es una etapa previa para la realización de operaciones de *factoring* que permiten la obtención de liquidez y sobre todo a las empresas de menor tamaño en un mercado que negocia no menos de S/ 10 000 millones anuales que son las micro y pequeñas empresas que por número representan más del 90% del tejido empresarial.

• **Requisito h): sobre su conexidad.**

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto la medida que se propone tiene por objeto aprobar medidas para promover la actividad económica en general, ante la continuación de los efectos económicos de la propagación del COVID-19.

La medida dispuesta en la presente propuesta tiene incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir y que, de no hacerlo de forma inmediata, implica que un grupo de empresas del país y que comprende a la MYPE comprometidas con poner a disposición de la SUNAT los comprobantes electrónicos emitidos por los proveedores de bienes y servicios, en el marco del

Decreto de Urgencia N° 013-2020, desvíen sus prioridades actuales (recuperar los niveles de ventas prepandemia) en un contexto financiero de reactivación; sin perjuicio de caer en supuestos de incumplimiento de una medida dictada con anterioridad a la pandemia y que no pudo considerar los efectos económicos negativos del COVID-19.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no irroga gasto alguno al erario nacional, por el contrario permitirá promover el acceso al financiamiento e incrementar la liquidez a través de las operaciones de *factoring* que se derivarán de esta nueva forma de emisión electrónica de comprobantes de pago; al ser el *factoring* una fuente de financiamiento que permite a las empresas poder acceder a capital de trabajo, sin necesidad del endeudamiento tradicional que brindan las entidades del sistema financiero.

Por ello, la implementación operativa en función a la situación actual de las empresas va a permitir acompañar el proceso de reactivación económica, al facilitar la liquidez para el desarrollo de las operaciones de las empresas que impacta en la economía y en el crecimiento del país, considerando que anualmente se negocian un valor no menor de S/ 10 000 millones y donde la MYPE representa el 88% de las empresas que se financian con el mecanismo del *factoring*.

De acuerdo con lo señalado, al ser el *factoring* un instrumento financiero para la obtención de liquidez, la medida incidirá en el crecimiento de este tipo de operaciones a favor de la MYPE que acompañará el proceso de reactivación del país, siendo que los sectores que más utilizan este instrumento financiero es el de comercio (42.0%) seguido por servicio (26.3%) y la industria (19.8%).

VII. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa no contraviene la Constitución Política del Perú, ni el bloque de constitucionalidad, toda vez que no recorta, afecta, amenaza, o vulnera derechos, puesto que la ampliación de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2021, que establece un plazo más amplio y flexible del que dispone el numeral 6.3 del artículo 6 del Título I del Decreto de Urgencia N° 013-2020, para que todas las empresas del país y que comprende a la MIPYME (sector más vulnerable) y de esta manera evitar interrumpir el proceso progresivo de recuperación económica, permitirá que las empresas del país puedan realizar los cambios operativos y obtener los recursos necesarios para el cumplimiento efectivo de esta nueva normatividad, considerando los efectos económicos negativos en las empresas desde el inicio en la pandemia, que en muchos casos, se ha traducido en reducción de ingresos.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA
N° 113-2021**DECRETO DE URGENCIA QUE AMPLIA LA
VIGENCIA DEL DECRETO DE URGENCIA N° 050-
2021, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE
MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA
PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ADQUIRENTE
DEL BIEN O USUARIO DEL SERVICIO Y DE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT)
DE LA FACTURA Y RECIBO POR HONORARIOS
ELECTRÓNICOS DURANTE LA PANDEMIA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 050-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas para la implementación de la puesta a disposición del adquirente del bien o usuario del servicio y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) de la factura y recibo por honorarios electrónicos durante la pandemia, se estableció de manera excepcional un nuevo plazo para poner a disposición del adquirente del bien o usuario del servicio y de la SUNAT la emisión de la factura y recibo por honorarios electrónicos; a fin de que los emisores cuenten con un plazo más amplio y flexible mientras realizan las modificaciones operativas y de sistemas correspondientes para adecuarse al plazo dispuesto por el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 013-2020, atenuando su situación financiera deteriorada por la pandemia generada por la COVID-19;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dicta medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, este último proroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM, N° 167-2021-PCM y N° 174-2021-PCM, este último por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del miércoles 01 de diciembre de 2021;

Que, la pandemia de la COVID-19 ha afectado las perspectivas de crecimiento de la economía global y de la economía peruana, generando en muchos sectores empresariales disminución de sus ventas; y, por consiguiente, sus menores ingresos obligan a replantear sus prioridades, las cuales se enfocan en el incremento de sus ventas a niveles prepandemia en un contexto de recuperación económica;

Que, en dicho contexto no se ha podido concluir el proceso de adecuación operativa y de sistemas que deben

realizar las empresas del país para el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y Startups, el cual establece la obligación de poner a disposición del adquirente del bien o usuario del servicio y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), la emisión de la factura y recibos por honorarios electrónicos; por lo que resulta necesario ampliar la vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2021, a fin de evitar perjudicar el proceso de recuperación de las empresas y permitir que estas, afectadas económicamente por la COVID-19, cumplan con las disposiciones contenidas en el Título I del Decreto de Urgencia N° 013-2020, establecidas antes de la pandemia;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto ampliar la vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas para la implementación de la puesta a disposición del adquirente del bien o usuario del servicio y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) de la factura y recibo por honorarios electrónicos durante la pandemia, para evitar perjudicar el proceso de recuperación económica de las empresas por el costo de las modificaciones operativas y de sistemas que requieren realizar y que estas cumplan adecuadamente con las disposiciones contenidas en el Título I del Decreto de Urgencia N° 013-2020, establecidas antes de la pandemia generada por el COVID-19.

Artículo 2. Ampliación de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2021

Dispóngase, de manera excepcional, ampliar la vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas para la implementación de la puesta a disposición del adquirente del bien o usuario del servicio y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) de la factura y recibo por honorarios electrónicos durante la pandemia, hasta el 30 de junio de 2022.

Artículo 3. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2022.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES

Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN

Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO FRANCKE BALLVÉ

Ministro de Economía y Finanzas

2024984-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Aceptan renuncia de Ministro de Educación

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 178-2021-PCM

Lima, 23 de diciembre de 2021